

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, agréguese a la actuación el envío del citatorio para notificación personal de la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., remitido el 21 de mayo de 2019.

2. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la última actuación surtida en el presente proceso se efectuó el 21 de mayo de 2019, según lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuando la respectiva notificación de la demandada tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en atención a lo ordenado en auto de 11 de abril de 2019, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo. **Secretaría remita comunicación por el medio más expedito posible.**

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

2.2. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 122 a la hora de las 8:00 a.m.
10 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df6db2c40533fe7ba3ad2891122bf07c4170d010c1091a5ff7afceca863
31f43**

Documento generado en 09/08/2021 01:06:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**